



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2019 00255 00</b>
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Héctor Mauricio Escobar Vélez
Demandado	Saldarriaga Franco Safra S.A.S.
Decisión	Resuelve

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora señala que debido a que el apoderado judicial de la parte demandada no contestó la reforma a la demanda, éste no debe interrogar al demandante ni a los testigos sobre los hechos y pretensiones de la reforma y que deben presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la reforma a la demanda.

Sobre el particular se hace saber a la apoderada mencionada que, de un lado, es la sentencia el momento procesal indicado para determinar y valorar en consuno con el material probatorio recaudado, el alcance de la presunción mencionada; y de otra parte, la falta de contestación de la reforma a la demanda, no priva a la parte que se encuentra representada por mandatario judicial, de la facultad de controvertir las pruebas que se practiquen en el proceso, toda vez que ello, hace parte del debido proceso y del derecho de contradicción y defensa.

Además, las pruebas decretadas por solicitud de la parte demandada hacen referencia a la demanda inicial que no fue reformada en su totalidad.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Civil 020  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cb747959d6711de291a3ca3ab3bdec658cba16f82ea40e6245b0a040045e97  
Documento generado en 04/08/2021 11:35:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **Celular:** 3007052664.